

ESTUDIOS SEGOVIANOS

1997



INSTITUTO DIEGO DE COLMENARES
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

PEDRO ÁLVAREZ DE FRUTOS

SEGOVIANOS EN LA DEFENSA DEL ROSELLÓN

El documento, que a continuación se transcribe y comenta, para que salgan a servir a su Magestad los espingarderos de esta ciudad, depositado en el Archivo Municipal de Segovia, legajo VIII documento 5º, es conocido desde hace tiempo. La idea de transcribirlo surgió por la necesidad que, al parecer, tienen algunos amigos segovianos residentes en Cataluña de disponer de argumentos que les permitan responder a las tensiones que, según ellos, existen en Cataluña entre castellano y catalanohablantes por la normalización lingüística y la interpretación de la Historia.

Ahora acaban de firmarse los pactos políticos con los partidos nacionalistas y este hecho me ha movido a sacarlo a la luz con un breve comentario que lo sitúa en su tiempo.

TRANSCRIPCIÓN

Folio 1º

(Margen superior izquierdo). Para que salgan a servir a su magestad / los espingarderos desta ciudad.

(Margen superior derecho). Agosto, 19 de 1503. / leg. VIII-5.

Carta firmada de la reyna nuestra señora da- / da en esta ciudad a 19 de Agosto de 1503. Refren- / dada de Gaspar de Grecio, para que salgan los espingarderos diestros y husados en tirar / con sus espingardas, pólbora y pelotas ar- / mados con espadas y puñales para ir en / seguimiento de su magestad contra el rey de / Francia al condado de Ruisellón.

Folio 2º

(Cruz)

La reyna

Diego Ruiz de Montalvo mi corregidor desta çibdad de Segovia. Bien sabeys çomo por otra mi carta / vos ove fecho saber que, para cosas muy complideras al servicio del rey mi señor a mío e bien destos nuestros / reynos, avíamos acordado que en las çibdades e villas e lugares destos restos dichos nuestros reynos / oviese alguna cantidad de buenos espingarderos para que quando les mandásemos llamar / fuesen a nos servir pagándoles su sueldo. Y como vos enbié a mandar que en la mejor forma / e manera que ser pudiese hisyésedes que en esa çibdad e su tierra estoviesen señalados e ciertos / çient espingarderos que fuesen buenos e diestros e usados en tirar con sus espingardas / bien aderesçadas e pólvora e pelotas, armados con sus espadas e puñales e caxquetes para / que quando fuesen menester los enbiásemos a llamar para que nos syrviesen pagándoles su suel / do e porque estoviesen más diestros para el dicho servicio nombrásedes algunos de los mejores dellos / por quadrilleros e que hisyésedes que todos los domingos e fiestas e otros días que pudiesen los / hisyesen sallir a tirar segúnd que más largamente se contiene en la dicha mi carta. E agora sabed / quel/ rey mi señor me ha enbiado a çertificar quel rey de Francia quiere entrar poderosamente en el / condado de Ruysellón para hazer todo el mal e daño que podra e para ello ha enbiado su poder / a la frontera para entrar luego e así nos rompe la guerra por todas las otras partes de nuestros rey- / nos e porque estando su señoría donde está es mucha razón que todos vayan en persona, quanto / más en tal caso que es en defensa de nuestros reynos e que todos tanta obligaçión tenemos por lo cual / su señoría tiene acordado de yr en persona. Y pues su señoría pone su real persona para / defensa de sus reynos ya vedes quanta razón es que todos hagan lo mismo, queson obligados e que / nadie falte en tal jornada. Y pa-

ra ello he acordado de mandar llamar demás de la gente de nuestras guar- / das e acostamientos e de otra mucha gente de perlad- / dos, grandes e cavalleros e çibdades e hidal- / gos e cavalleros armados. Todos los espingarderos que asy mandamos hazer e estar señalados / e çiertos en estos dichos nuestros reynos para que sean en la çibdad de Soria a cinco días del mes de / setiembre primero. Por / ende yo vos mando que luego que esta veays con mucha diligencia hagays partir / los dichos espingarderos armados e en la manera que dicha es encomendados a vn regidor desta / dicha çibdad qual a vos paresçiere e dedes horden como vengan pagados por veynte días e lo / que fuese menester para la dicha paga tomar lo eys prestado de las personas que más presto lo / puedan pagar e sean en la dicha çibdad de Soria para el dicho término que allí hallarán mandamiento / de lo que han de hazer e serles ha pagado su sueldo desde el día que partieren con la venida e estada e / tornada e luego mandaremos dar al dicho regidor los maravedís que montare en el sueldo de la dicha gente / de los dichos veynte días para que sean pagados las personas de quien se aviere tomado prestado la pa- / ga de los dichos veynte días porque han de venir pagados e porque ésto cumple mucho a mi servicio po- / ned en ello grand diligencia. Fecha en la dicha çibdad de Segovia a diez y nueve días de agosto / de quinientos y tres años. Yo la reyna.

(Margen inferior derecho). Por mandado de la reyna / Gaspar de Grezio.

COMENTARIO

El contenido de este documento se enmarca en la primera guerra hispano-francesa posterior al tratado de Lyon, que fue negociado por Felipe el Hermoso sin tener en cuenta las instrucciones de Fernando (1).

Antes de comenzar la primera guerra hispano-francesa por Italia existía la cuestión de la devolución del Rosellón, que Francia retenía desde la revolución catalana en tiempos de Juan II. Luis XI de Francia murió sin restituirlo y su sucesor, Carlos VII, la dilataba.

Por el tratado de Barcelona (1493) se devolvían los condados de Rosellón y Cerdeña a Cataluña, pero el año siguiente el ejército francés atravesaba los Alpes hacia Nápoles inaugurando las guerras de Italia. La expedición terminó con la capitulación de las tropas francesas en Atella.

En 1500 el sucesor de Carlos VIII, Luis XII, prepara un nuevo proyecto bélico para ocupar Nápoles. Este se centró ahora en crear un formidable ejército que reconquistara Nápoles y una contraofensiva en Navarra y el Rosellón para impedir que las fuerzas españolas se desplazaran a Italia. Pero las victorias españolas de Seminara y Ceriñola cambiaron el curso de la ofensiva.

Alertados los Reyes Católicos sobre la existencia del plan ofensivo proyectaron primero una alianza antifrancesa, que constituyó un fracaso, y después confiaron neutralizarla mediante la diplomacia, cosa que consiguieron; de forma que el único intento de paso de tropas francesas fue frenado por los propios habitantes.

Contrarrestada la ofensiva sobre Navarra comienza la organización de la defensa del Rosellón, que se basará en aumentar y mejorar las fortificaciones existentes y en reforzar las tropas que había con otras procedentes de Castilla a las órdenes del duque de Alba, éstas o parte de éstas son a las que se refieren el documento transcrito.

El 15 de noviembre de 1503 finalizaron las acciones bélicas lo que dará paso a una tregua negociada entre Margarita de Austria y Ana de Bretaña.

Colmenares (2) cita estos acontecimientos, las guerras de Nápoles, los avances sobre el Rosellón y que el rey Fernando acu-

dió en reparo de él. También, que “la reina llegó a nuestra ciudad miércoles primero día de agosto de mil y quinientos tres años”.

En esta carta de la reina Isabel al corregidor de Segovia se cita la existencia de otra anterior por la que se le hacía saber que habían decidido que en las ciudades hubiera una cierta cantidad de espingarderos (3) preparados para cuando los necesitara. En ella se debía decir, y ahora se reitera, que preparase cien espingarderos para cuando fueren llamados. Señalaba las condiciones que debían tener: buenos, diestros y ejercitados en tirar con sus armas, para lo cual todos los domingos, fiestas y otros días, que no precisa, debían salir a tirar. Encarga este ejercicio de tiro a algunos de los mejores, nombrándoles cuadrilleros. Cita las armas y defensas que debían llevar: sus espadas, puñales y casquetes y las condiciones de las armas; bien dispuesta con sus pelotas y su pólvora; y habiéndoles pagado su sueldo.

Esta nueva carta de agosto de 1503 reclama para el servicio de la reina y del rey Fernando los citados espingarderos y añade a las condiciones anteriores la fecha en la que han de estar en Soria, el 5 de septiembre; que la paga que han de llevar recibida es de veinte días y el dinero si es necesario se ha de pedir prestado a quien más pronto lo pueda pagar y han de marchar a las órdenes de un regidor nombrado pro el corregidor y de la confianza de éste.

La justificación que da la reina para que los espingarderos hayan de salir es triple; argumenta que defender el reino es obligación de todos, que el rey en persona está defendiendo el territorio y que el rey de Francia quiere entrar en el Rosellón, que pertenecía a Cataluña.

Por último, asegura que le darán al regidor que fuere al mando la cantidad total de marevedís que sume el sueldo de los espingarderos por los veinte días y le ordena que ponga gran diligencia en cumplir las órdenes.

El documento permite algunos comentarios. En primer lugar resulta ser un buen ejemplo del funcionamiento de la unión dinástica conformada por el matrimonio de los RR.CC. Las ciudades del reino de Castilla aportan una parte del ejército que tenía como misión defender el Rosellón, que formaba parte de Cataluña y, por tanto, del reino de Aragón.

Además la reina en su carta utiliza la expresión “nuestros reinos” en dos ocasiones para referirse a los territorios de Aragón, que parece indicar algo más que una expresión mayestática, aunque cuando se refiere a la presencia del rey Fernando utiliza “sus reinos”.

En segundo lugar el documento nos indica la madurez política de las ciudades castellanas que, en este caso, contribuyen directamente a la política exterior aportando hombres, armas y adelantando salarios (4).

También se aprecia el funcionamiento de las estructuras administrativas de relación directa de los reyes con las ciudades a través de los corregidores, que ellos mismos nombran y a quienes encomendaban el cumplimiento fiel y diligente de sus órdenes, que en este caso pretenden conseguir tropas.

En cuanto a la consecución de las tropas tal relación es directa, pero también paralela a otras aportaciones como las costeadas por los reyes o a través de la nobleza, puesto que indica que ha decidido “mandar llamar de más de la gente de nuestra guardas e acostamientos e de otra mucha gente de perlados grandes e cavalleros e çibdades e hidalgos e cavalleros armados”.

Resulta también de interés el recurso y justificación de la intervención de las ciudades castellanas en el conflicto bélico apelando a la obligación de “todos” en la defensa del reino. Aparece así una llamada colectiva a la conciencia nacional o protonacional por encima de los estamentos y de los reinos (5).

Por último, los espingarderos que se citan debían de formar parte de los ejércitos permanentes que las monarquías autoritarias de finales de siglo pretendían crear y deben de ser un estadio intermedio entre la situación final de la Hermandad, que después de 1480 “llevaba camino de convertirse en el medio de subvenir al sostenimiento de un ejército” (6) y la fuerza armada que Cisneros pensó en crear, -“gente de infantería” o “gente de ordenanza”-, tomando la idea del rey Fernando (7).

NOTAS

(1).- Se sigue lo descrito por LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ en el tomo XVII volumen 2º capítulos IX y X de la *Historia de España* de R. Menéndez Pidal, Espada-Calpe.

(2).- COLMENARES, D., *Historia de la Insigne Ciudad de Segovia y compendio de las Historias de Castilla*, publicada en 1637 y reeditada por la Academia de Historia y Arte de San Quirce en 1970, tomo II, página 143.

(3).- Soldado armado de espindarga, es decir, escopeta de chispa muy larga propia de la época.

(4).- MARAVALL, J.A., *Las Comunidades de Castilla*, Alianza, Madrid 1979, pág. 100 presenta una cita de Danvila.

(5).- El mismo Maraval utiliza este concepto para adjudicárselo a la revolución de las Comunidades de 1520, op. cit. capítulo segundo "La apelación al <<bien público>> de <<todo el reino>> en la fase protonacional de la evolución política".

(6).- SUÁREZ, L., op. cit. pág. 138.

(7).- PÉREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Siglo XXI, 2ª edición, Madrid 1977, pp, 86 y 87. También aparece esta idea en MARAVAL, op. cit. pág. 99.